

EXP. 07/2023-2024

RESOLUCIÓN

En Valencia, a 18 de diciembre de 2023, el Comité de Apelación de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana, a la vista de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El pasado martes 21 de noviembre de 2023, se presentó ante la FTTCV escrito de denuncia con documentación anexa, dirigido a este órgano disciplinario, por parte de Don Víctor Parra Esteve.

Dicho escrito lo presentaba, según sus manifestaciones, en su condición de delegado, y en nombre y representación del Club Colla Esportiva Corriol Oliva, sin aportar acreditación alguna de la representación que dice ostentar.

Segundo. - Tras el análisis del contenido de la misma, de conformidad al artículo 92 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV este Órgano Disciplinario entiende que es procedente la investigación de los hechos a través de la incoación del presente expediente, que debe seguirse por el procedimiento extraordinario, tal y como establecen los artículos 106 al 116 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV.

Tercero.-El 27 de noviembre de 2023, el Juez de Competición de la FTTCV inadmite el escrito de denuncia tras haber comprobado que el denunciante, Don Víctor Parra Esteve, no forma parte de la Junta Directiva del Club Colla Esportiva Corriol Oliva fecha 22 de noviembre de 2023.

Cuarto. - El 29 de noviembre de 2023, Don Víctor Parra Esteve presenta reclamación al Comité de Apelación de la FTTCV, de nuevo en condición de delegado del Club Colla Esportiva Corriol Oliva sin acreditar que sea el representante de la entidad.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La potestad disciplinaria de la FTTCV corresponde a los órganos que se indican en los Estatutos de ésta y, con la competencia que en los mismos se establece, que es el Comité de Apelación el competente para resolver el recurso de apelación interpuesto a la resolución emitida por el Juez único de Competición y ello a tenor del Reglamento Disciplinario de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV, el Órgano competente para incoar este procedimiento, al recibir la denuncia o tener conocimiento de la supuesta infracción, **podrá acordar la instrucción de información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la iniciación del procedimiento o, en su caso, el archivo de las actuaciones.** La resolución por la que se acuerde el archivo de las actuaciones deberá expresar sucintamente las causas que lo motiven y disponer lo pertinente en relación con el denunciante si lo hubiere.

TERCERO.-Consultada la composición de la Junta Directiva del Club Colla Esportiva Corriol Oliva, al registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, Don Víctor Parra Esteve no aparece en la misma, ostentando a fecha 22 de noviembre de 2023 la presidencia del citado club Don José Vicente Soriano Estors.

El artículo 117 en su apartado a, del Reglamento Disciplinario de la FTTCV indica que en todos los recursos deberá hacerse constar: **nombre, apellidos, y domicilio del interesado, o persona o entidad que los formule, acreditando, en su caso la Representación.**

En el presente caso Don Víctor Parra Esteve, no acredita con documento válido y suficiente en derecho (poder suficiente o certificación de vigencia del cargo de presidente de la entidad) de que ostente representación alguna válida de la entidad a la que dice representar, como así tampoco acredita mediante certificación que el acuerdo de dirigirse a la federación para presentar dicha denuncia, haya sido adoptado por el órgano competente de dicha entidad, de acuerdo con sus estatutos.

De acuerdo con lo expuesto, este órgano disciplinario,

ACUERDA

ÚNICO. – **INADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por Don Víctor Parra Esteve en condición de delegado del Club Colla Esportiva Corriol Oliva de conformidad a lo previsto en el artículo 107 Reglamento Disciplinario de la FTTCV, ratificando la resolución del Juez único de competición en todos sus extremos.

La presente Resolución agota la vía federativa y contra la misma se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en el plazo legalmente establecido.

Notifíquese la misma a los denunciados, así como a la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

En Valencia, a 18 de diciembre de 2023.

